

CÓDIGO DE CONDUCTA ENJOY EN EL MERCADO DE VALORES



ÍNDICE

Mensaje	pág. 3
Marco Normativo	pág. 4
Organización Interna	pág. 4
Política General	pág. 6
Información Privilegiada	pág. 6
Obligación de informar transacciones u operaciones con Valores de Enjoy	pág.6
Información de Transacciones de Valores a Organismos Fiscalizadores	pág. 7
Conflicto de Interés	pág. 7
Manipulación de precios de mercado respecto de valores Emitidos por Enjoy	pág. 9
Procedimiento de comunicación	pág. 10
Toma de conocimiento aceptación y compromiso del Código De Conducta en el Mercado de Valores	pág. 11
Incumplimiento y Sanciones	pág. 11
Modificación	pág. 12
Divulgación y Vigencia	pág. 13
Definiciones	pág. 13
Anexo N° 1	pág. 15

1.- Mensaje.

En el desarrollo de las prácticas de buen gobierno corporativo de Enjoy, el directorio de la compañía ha decidido aprobar el presente Código en el cual se establecen ciertos estándares de conductas para la organización en materia de mercado de valores.

Dentro de los principios y valores de Enjoy, destacan en este Código la transparencia, profesionalidad y respeto a la legislación. Así, se ha querido establecer el régimen que ha de presidir la actuación, dentro del mercado de valores, de los Directores y los colaboradores de Enjoy, enmarcado todo ello en la Visión, Misión y Valores de la compañía.

Además, este Código tiene por objeto regular las prohibiciones y directrices de uso de información privilegiada posible de obtener en ENJOY, por la posición que ocupa el Director, Ejecutivo o colaborador en la empresa; y precisar la comunicación de ellos con ENJOY, en relación a sus transacciones de inversión y negocios.

Los objetivos referidos se enmarcan, dentro de los aspectos normativos contenidos en la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, en lo relativo al uso de información privilegiada, como también dentro de las buenas prácticas existentes en la industria. Ello constituye una orientación al comportamiento, y en ningún caso, reemplaza las normas legales y reglamentarias que rigen a toda persona en sus actuaciones. Asimismo, este Código se ajusta a las disposiciones contenidas en el Manual de Manejo de Información de Interés en el Mercado de Enjoy S.A.

Las directrices emanadas de este Código son de cumplimiento obligatorio de todos los colaboradores de ENJOY y en su caso, de sus Directores. Son además, complementarias y subsidiarias a la legislación vigente, al contrato de trabajo y a toda normativa, tanto interna como externa, sobre la materia.

2.- Marco normativo

El presente Código se enmarca en la normativa chilena, dentro de la cual se comprende, sin perjuicio de otras, la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, y las normas de carácter administrativo que emanan de las Superintendencias de Valores y Seguros y de Casinos.

Las personas sujetas a este Código están obligadas a cumplir los procedimientos, plazos y condiciones que en él se establecen. Sin embargo, sus disposiciones no sustituyen las responsabilidades y obligaciones personales impuestas por la legislación chilena a cada persona, por lo tanto, éstas no se encuentran liberadas de cumplir dicha normativa.

3.- Organización interna:

Comprende la estructura u órganos de ENJOY, su ámbito de competencia y facultades para velar por el cumplimiento de ésta y otras normas internas.

3.1.- EL COMITÉ DE DIRECTORES: Según lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la Compañía debe contar con un Comité de Directores. Éste se compone de tres miembros, dos de los cuales deben ser directores independientes, todos ellos forman parte del directorio de Enjoy S.A..

Su función, entre otras, es supervisar el cumplimiento de este Código de Conducta y demás normativa complementaria; sesionando ordinariamente y extraordinariamente, esto último cuando sea citado por el Presidente del Comité, o por la mayoría de éste. Para desarrollar sus funciones, puede solicitar la información que estime conveniente a cualquier colaborador de ENJOY.

3.2.- EL GERENTE DE CUMPLIMIENTO: Es el encargado de velar por el cumplimiento de las reglas del Código de Conducta y demás normativa definida por el Comité de Directores de ENJOY, sin perjuicio de otras tareas definidas para este cargo.

Le corresponde establecer y desarrollar los protocolos necesarios para implementar el cumplimiento efectivo de las normas contenidas en este Código, así como su

interpretación, gestión y supervisión. Además, le corresponde resolver los conflictos que su aplicación pudiera plantear.

El Gerente de Cumplimiento reporta directamente al Comité de Directores y deberá:

- a.-** Aplicar las normas contenidas en el Código de Conducta y supervisar su cumplimiento en toda la Organización. Para ello podrá dictar las instrucciones que resulten necesarias.
- b.-** Solicitar, a quien estime conveniente, la documentación y/o información necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- c.-** Velar por el apego a lo normado en el Código, y por su constante perfeccionamiento, proponiendo al Comité de Directores las modificaciones que estime convenientes.
- d.-** Informar al Comité de Directores, tan pronto como sea posible, de cualquier infracción a las disposiciones del Código, proporcionando información completa sobre los hechos que conozca, incluyendo la identidad de los involucrados y proponiendo sanciones a aplicar por la infracción, en su caso.
- e.-** Asegurar la confidencialidad de la información que sea puesta en su conocimiento, relativa a las violaciones del presente Código.
- f.-** Reportar periódicamente al Comité de Directores sobre toda actividad desarrollada o situación ocurrida en el cumplimiento de sus funciones.
- g.-** Asegurar la implementación de programas de capacitación que permitan que todos los colaboradores conozcan las normas de Conducta y la importancia de su cumplimiento, fomentar su adhesión a las mismas y a las políticas internas de ENJOY.

Estas funciones no excluyen la posibilidad que el Comité de Directores agregue nuevas funciones a esta gerencia que se estimen necesarias, ya sea con carácter permanente, específico o esporádico.

Para el desarrollo de sus funciones, el Gerente de Cumplimiento cuenta con amplias facultades y tendrá acceso a toda la documentación e información que legalmente pueda recabar de las personas y áreas involucradas en ENJOY.

En cada Unidad de Negocio se designará a un Encargado de Cumplimiento que reportará periódica y directamente al Gerente de Cumplimiento respecto de toda información o actividad relevante relativa al cumplimiento y supervisión del Código de Conducta.

4.- Política general

La política general es aplicable a todos los colaboradores de ENJOY y a sus Directores. La Ley de Mercado de Valores establece la obligación de guardar estricta reserva respecto de la información privilegiada que posean, absteniéndose de basar sus decisiones de inversión en esa información, de comunicar dicha información a terceros, o de recomendar la compra o venta de valores.

4.1. Información privilegiada

Respecto de este punto, deberá estarse a lo dispuesto en el Título VI N° 5 del Manual de Manejo de Información en el Mercado de Valores.

Obligación de Informar transacciones u operaciones con valores de Enjoy.

Los Destinatarios del Código deberán comunicar por escrito al Gerente de Cumplimiento, cualquier operación que tenga por objeto transacciones de los valores de Enjoy S.A. o sus Empresas Relacionadas o con valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Esta comunicación deberá realizarse con una anticipación mínima de 2 días hábiles.

Las comunicaciones anteriores serán mantenidas en reserva por el Gerente de Cumplimiento.

4.2. Información de transacciones de valores a organismos fiscalizadores

Respecto de este punto, deberá estarse a lo dispuesto en el Título V del Manual de Manejo de Información en el Mercado de Valores.

4.3. Conflictos de interés

4.3.1 Concepto

Se define como conflicto de interés cualquier hecho, relación o circunstancia que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad del actuar de los colaboradores y/o Directores, o que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones en la empresa, por la vía de oponer los intereses personales por sobre los de la empresa.

La variedad de actividades y funciones que se desarrollan en el ámbito del Mercado de Valores, hace posible que se puedan generar situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los de ENJOY o sus unidades de negocios.

Los colaboradores y Directores deberán abstenerse de efectuar cualquier transacción o tomar cualquier decisión que pueda significar una inadecuada resolución del potencial conflicto de intereses. Un conflicto de interés es mal resuelto cuando la decisión que se adopta supone preferir el interés personal en desmedro del interés de ENJOY o sus unidades de negocios.

4.3.2. Resolución del conflicto de intereses

a) De colaboradores que no sean Directores

En el evento que exista duda de si la realización de una determinada transacción conlleva o puede conllevar un conflicto o potencial conflicto de intereses particulares o familiares, el colaborador deberá, con anterioridad a la ejecución de cualquier actuación que pudiera verse afectada por ella, comunicarlo a su superior jerárquico y éste al Gerente de

Cumplimiento, quien a su vez, lo reportará al Comité de Directores para su pronunciamiento.

Para todos los casos de conflicto de interés, será el Comité de Directores quien adoptará los acuerdos conducentes a resguardar el cumplimiento de este Código y el curso a seguir en cada una de las situaciones que se le presenten para su pronunciamiento.

b) De Directores

En el evento que un Director estime que pudiere afectarle un conflicto de interés respecto de alguna materia, deberá manifestarlo así en la correspondiente sesión de Directorio. Se dejará constancia en actas tanto del conflicto de interés manifestado por el Director como de su abstención a votar respecto de la materia que es objeto de conflicto.

4.3.3. Informar participaciones en Sociedades y relacionados

Los colaboradores de ENJOY deberán informar sus participaciones del 1% o más por “propiedad en sociedades”, ya sea directa o indirectamente, y sus participaciones por gestión y sus relacionados, a través de un documento tipo denominado: “Declaración de participación por Propiedad y por Gestión en Sociedades”, el cual deberá ser actualizado cada vez que existan situaciones que modifiquen una situación ya declarada.

Los Directores de ENJOY deberán informar su posición en valores de la compañía y de las entidades relacionadas. Esta información deberá proporcionarse al Gerente de Cumplimiento dentro de tercer día hábil de asumir o abandonar su cargo. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la NCG 277 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

4.4. Manipulación de Precios de Mercado respecto de valores emitidos por ENJOY

Los colaboradores de ENJOY y sus Directores deberán promover, con su conducta, las mejores prácticas que impidan la manipulación de precios de las acciones de ENJOY en el Mercado de Valores, ya sea en beneficio propio o ajeno.

Se entiende como Manipulación de Precios el desarrollo de prácticas dirigidas a falsear la libre formación del precio en el Mercado de Valores.

Con el fin de evitar las referidas actuaciones, se establecen las siguientes prohibiciones:

a.- No se podrán efectuar transacciones con valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.

Por ejemplo:

- Compra o venta de acciones al cierre del mercado con la sola finalidad de alterar artificialmente el precio de cierre de la acción de ENJOY y con el efecto de inducir a error a los inversionistas que actúan en las cotizaciones de cierre.
- Efectuar reiteradamente órdenes de compra sin concretarlas, a fin de dar la impresión falsa de una fuerte demanda respecto de acciones de ENJOY.

b.- No se podrán efectuar transacciones para inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, práctica o artificio engañoso o fraudulento.

Por ejemplo:

- Recomendar, por medios engañosos, invertir en un fondo asegurando rentabilidad, para inducir a la compra o venta de valores.

c.- No se podrán efectuar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.

d.- No se podrán difundir rumores, información o noticias falsas o engañosas, que puedan inducir a error en el Mercado, aun cuando con ello, no se persiga obtener ventaja o beneficios para sí o terceros.

Por ejemplo:

- El Gerente General de ENJOY que declara haber llegado a un acuerdo de dividir la sociedad, cuando ello no es cierto, o sólo constituye una mera proposición para el directorio.

e.- No se podrá realizar, por cualquier medio, publicidad, propaganda o difusión, que contenga alusiones, declaraciones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, o cualquier otra característica de los valores de oferta pública o de sus emisores.

4.5. Procedimiento de Comunicación

Todas las declaraciones, comunicaciones e información producto de la implementación del presente Código será registrada y custodiada por el Gerente de Cumplimiento, con procedimientos que garanticen su confidencialidad.

Todos los datos e información remitidos a la Gerencia de Cumplimiento para la aplicación del Código quedan sujetos a absoluta confidencialidad, de manera que sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus funciones.

En el evento que un colaborador reciba instrucciones contrarias a los principios y/o normas de este Código, deberá informarlo al Gerente de Cumplimiento, o a algún miembro del Comité de Directores a través de los canales de comunicación de problemas o irregularidades establecidos por la empresa.

4.6. Toma de conocimiento, aceptación y compromiso del Código de Conducta en el Mercado de Valores

Todos los colaboradores y Directores de ENJOY deberán haber leído y comprendido el presente Código, y deberán asumir el compromiso de cumplir estrictamente con su contenido mediante su firma en el documento titulado: “Toma de conocimiento, aceptación y compromiso del Código de Conducta en el Mercado de Valores”.

La Gerencia de Personas es la responsable de instruir a los colaboradores a su ingreso a ENJOY sobre la lectura obligatoria del presente Código y de obtener la firma del colaborador en el documento ya indicado, como también a su custodia.

4.7. Incumplimiento y sanciones

En caso de infracción o incumplimiento por parte de alguno de los Directores de ENJOY, el Comité de Directores lo comunicará al Directorio de ENJOY el que dispondrá del procedimiento a seguir y la eventual sanción a aplicar.

En el evento de infracción o incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en éste Código, por parte de cualquier colaborador de ENJOY se aplicará el procedimiento contenido en el documento denominado: “Procedimiento de denuncia de hechos que puedan constituir delito y sanción por incumplimiento de prohibiciones legales e internas”, incluido como Anexo N° 1.

El incumplimiento a las normas de este Código se considerará, además, como una infracción al contrato de trabajo, el que podrá dar lugar a una amonestación verbal, por escrito y hasta la terminación del mismo contrato, todo ello sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan conforme a la legislación vigente.

Adicionalmente, es necesario señalar que la legislación sanciona los incumplimientos a la Ley de Mercado de Valores como faltas administrativas o delitos. Toda infracción a la Ley de Mercado de Valores que no tenga indicada una sanción especial, puede ser sancionada administrativamente por la SVS, ya sea a través de una censura o multa.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas relacionadas con información privilegiada, son constitutivas de delito y se sancionan con multas, penas privativas de libertad y pena de inhabilitación para desempeñar cargos de Director, Administrador, Gerente o Liquidador de una sociedad anónima abierta, o de cualquier otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a fiscalización de la SVS, SBIF o a la de Administración de Fondos de Pensiones.

Por último, se debe destacar que aquellos colaboradores o directores que proporcionen antecedentes falsos o certifiquen hechos falsos a la SVS, a una Bolsa de Valores o al público en general, incurren en una conducta constitutiva de delito. Además, se debe tener presente que las infracciones a la Ley de Mercado de Valores pueden acarrear asimismo responsabilidad civil al infractor, consistente en indemnizar los perjuicios a quien se hubiere visto afectado por el ilícito. Los afectados podrán ser Enjoy, sus directores, sus ejecutivos principales, inversionistas tales como accionistas o bonistas, y las contrapartes contractuales del infractor en el acto de infracción.

4.8. Modificación

El órgano facultado para establecer y modificar las disposiciones de este Código es el Directorio de Enjoy.

4.9. Divulgación y Vigencia

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4.6. anterior, el Código se presume conocido desde que se comunique debidamente su publicación y su vigencia será de carácter indefinido. La misma regla se aplicará en caso de cualquier modificación.

4.10. Definiciones:

Colaborador: Toda persona que presta servicios a ENJOY o a sus empresas relacionadas en virtud de un contrato de trabajo suscrito conforme a la legislación laboral vigente.

Director: Miembros del Directorio, que es el órgano encargado de ejercer la administración de ENJOY o sus empresas relacionadas.

Ejecutivos principales: Toda persona natural con capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducciones superior de los negocios, o la política estratégica de la entidad, ya sea por si sólo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentes no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal está relacionado con la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo.

Fechas de las transacciones: para efectos de éste Código, las transacciones se entienden realizadas en la fecha en que se ponga la orden de compra o venta de los valores, o en la fecha en que se adquieran, enajenen, liquiden o registren en el emisor.

Información reservada: toda aquella información que en virtud de la normativa vigente, de la voluntad de las partes o de la naturaleza de la misma, no puede darse a conocer ni dar uso de ella, salvo en los casos autorizados expresamente por la ley.

Información esencial: aquella que un hombre juicioso consideraría relevante para la toma de sus decisiones sobre inversión, y cuyo conocimiento pueda afectar a una sociedad emisora, sus negocios y sus valores de oferta pública.

Información confidencial: aquella que ha sido facilitada por un cliente u otra persona o entidad bajo compromiso específico de confidencialidad o que por su naturaleza debe dársele tal carácter.

Inversionistas institucionales: son los Bancos, instituciones financieras, compañías de seguro, entidades nacionales de reaseguro y las administradoras de fondos autorizadas por la ley y aquellas que la SVS señale mediante norma de carácter general.

Inversionista relevante: un inversionista se considera relevante en la medida que sus decisiones de inversión son capaces por sí mismas de influir de forma significativa en las decisiones de inversiones de otros inversionistas, respecto de los valores en los que realiza la inversión o en valores relacionados con los mismos.

NCG: Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros.

SVS: Superintendencia de Valores y Seguros.

Registro de Valores: Registro que mantiene la SVS.

SBIF: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

ANEXO N°1

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO Y POLÍTICA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROHIBICIONES LEGALES E INTERNAS

I.- Recepción de denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos deberá recibir toda denuncia de un hecho que pueda revestir las características de delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho, en beneficio de la Empresa Enjoy S.A. y sus Unidades de Negocio, sea ésta anónima, que provenga de colaboradores de la empresa, de terceros proveedores, clientes, propietarios de la empresa y otros en general.

Si el Comité de Directores recibe directamente alguna denuncia, deberá remitirla al Encargado de Prevención de inmediato. Deberá siempre abstenerse de iniciar o conocer de un procedimiento, sin previo reporte del Encargado de Prevención.

Cualquier miembro de la organización que reciba una denuncia de este tipo, deberá remitirla de inmediato al Encargado de Prevención.

El Encargado de Prevención tendrá competencia exclusiva y excluyente para la investigación de esta denuncia. Podrá también, iniciar la investigación por propia iniciativa de un hecho que pueda revestir estas características.

Tras finalizar su investigación, el Encargado de Prevención enviará un reporte al Comité de Directores.

El Encargado de Prevención deberá llevar un registro de cada denuncia que reciba, su tramitación y resultado.

El Encargado de Prevención podrá solicitar la colaboración de otro colaborador para la investigación de la denuncia, así como consultar la contratación de expertos externos al efecto, si fuere necesario.

II.- Resolución de denuncias

El Comité de Directores, tras recibir el reporte del Encargado de Prevención, deberá resolver la denuncia, determinando la sanción aplicable. Si lo considera necesario, podrá instruir al Encargado de Prevención la práctica de alguna diligencia previa necesaria para mejor resolver.

Bajo ninguna circunstancia el Encargado de Prevención podrá formar parte del Comité de Directores para el conocimiento y resolución de la denuncia.

Si la denuncia dice relación con actos o hechos imputables al Encargado de Prevención o algún miembro del Comité de Directores, o alguna persona designada para realizar labores de investigación, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de dicha circunstancia al Comité, quien deberá designar un reemplazante ad-hoc, quedando inhabilitado el implicado para conocer y resolver esta denuncia.

III.- Confidencialidad

Toda denuncia y antecedente agregado a ésta u obtenido durante la investigación, en particular la identidad del denunciante y de quien colabore en la investigación, tiene el carácter de confidencial.

Igualmente, la investigación deberá efectuarse de manera reservada y sin publicidad, permitiéndose únicamente la entrega de datos para llevar a cabo actos necesarios para la investigación, debiendo el tercero que reciba tal información mantener la confidencialidad de la misma.

IV.- Protección de Buena Fe

- Se presume la buena fe del denunciante. Bajo ninguna circunstancia se admitirán medidas de represalia contra el denunciante de buena fe. Igual protección alcanza a todo aquel que colabore con la investigación de la denuncia.
- Deberá asegurarse la comunicación de esta protección a todos los colaboradores de Enjoy y sus Unidades de Negocio, en particular a quienes participen en la investigación.
- Son responsables de la protección a esta buena fe tanto el Encargado de Prevención, como el Comité de Directores.
- La mala fe de quien efectúe una denuncia o de quien participe en ella, deberá ser acreditada de manera fehaciente.

V.- Procedimiento

- (i) La investigación de un hecho que pueda revestir caracteres de delito podrá iniciarse por denuncia, o de oficio por el Encargado de Prevención.

En la página web de la Empresa se creará un espacio especial para efectuar denuncias, contemplándose un link para descargar un formulario de

denuncia. Igual mecanismo existirá en la Intranet de la empresa, informándose también una dirección de correo electrónico en donde puede enviarse la denuncia.

El Encargado de Prevención será el único quién reciba las denuncias que los colaboradores de Enjoy, clientes, o terceros quieran efectuar, garantizando su anonimato, si así se lo solicitaren.

- (ii) Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una denuncia, el Encargado de Prevención deberá realizar todas las diligencias que considere pertinentes y útiles para determinar la veracidad de la ocurrencia del hecho denunciado, sus características de ilicitud y determinación del posible responsable.

En este lapso, el Encargado de Prevención podrá requerir o disponer toda medida que sea necesaria para impedir la ocurrencia del aparente hecho ilícito, su continuación o las consecuencias de éste.

- (iii) Terminado este período, o antes si fuere el caso, el Encargado de Prevención decidirá si continúa con la investigación, en caso que exista mérito para ello, o bien, recomienda al Comité de Directores archivar la denuncia.

El Encargado de Prevención recomendará el archivo de la denuncia y sus antecedentes en los siguientes casos:

- Cuando los hechos investigados fueren inexistentes, o no tuvieran la calidad de constitutivos de los delitos de lavado de activos,

financiamiento del terrorismo o cohecho, en beneficio de ENJOY S.A. y sus Unidades de Negocio.

- Cuando no existieren antecedentes suficientes que permitan avanzar en la determinación del hecho ilícito y la individualización del responsable.

Para ello, deberá informar fundadamente al Comité de Directores, en un reporte, su decisión.

(iv) Si no procediere a recomendar el archivo de los antecedentes al Comité, o si éste así lo decidiere o apareciere un antecedente que aconseje el desarchivo, el Encargado de Prevención resolverá el inicio de un período de investigación, la que no podrá exceder de 60 días, contados desde que se recibió la denuncia.

(v) Período de Investigación

- La investigación deberá propender al establecimiento del hecho denunciado y sus circunstancias y a la determinación de la o las personas que pudieren haber participado en los hechos.
- Para estos efectos, se tomará declaración al denunciado, testigos y a todo quien quiera colaborar en la investigación, dejándose acta circunstanciada de la práctica de la diligencia, con la firma de todos los participantes.
- El Encargado de Prevención podrá ser asistido para la toma de la diligencia, con compromiso de confidencialidad de quien así lo haga.

- El Encargado de Prevención podrá recopilar o solicitar cualquier antecedente que considere pertinente para la investigación, a cualquier instancia de la empresa; constituirse en ella, recuperar información, utilizar medios técnicos para fijar la evidencia recopilada, etc.
 - De todas las diligencias practicadas se dejará debida cuenta en acta pormenorizada y los antecedentes recogidos serán debidamente identificados, registrados y custodiados, asegurándose que no sean alterados en caso alguno, bajo responsabilidad del Encargado. Tendrá obligación de escuchar al denunciado, dejar constancia escrita de su declaración, y de recibir los antecedentes y pruebas que puedan desvirtuar el hecho y su eventual participación.
 - Todo miembro de Enjoy y sus Unidades de Negocio debe colaborar con la investigación si así se le solicita, pero no podrá ser compelido a ello, ni ser objeto de presión alguna.
 - Ninguna medida de investigación podrá afectar los derechos de los miembros de la empresa, incluido el denunciado.
- (vi) Terminado el período de investigación, el Encargado de Prevención deberá elevar un reporte al Comité de Directores, en un plazo no superior a 15 días contados desde el término de ésta.
- (vii) El Reporte deberá expresar los antecedentes incluidos en la denuncia, los antecedentes recopilados en la investigación, las diligencias practicadas y copias de unos y otras, señalando una conclusión y las medidas sancionatorias que se proponen al Comité, si fuere el caso.

VI.- Plazos de las actuaciones

- Todos los plazos señalados en este procedimiento se entienden de lunes a viernes, suspendiéndose en los días feriados. Se podrá suspender alguno de los plazos en caso de vacaciones, permisos o licencias médicas de alguno de los participantes de la investigación.

VII.- Notificaciones

Toda notificación al denunciado o a colaboradores que declaren en la investigación, se hará de manera personal. Por razones justificadas, podrá decretarse otro medio de notificación, en la medida que se asegure el conocimiento oportuno del afectado.

VIII.- Comité de Directores

El Comité de Directores recibirá el reporte del Encargado de Prevención, y decidirá, por mayoría de sus miembros en sesión extraordinaria, la práctica de alguna diligencia que se estime necesaria para la resolución, el archivo o la determinación de una sanción, en su caso.

El Comité, para mejor resolver, podrá decidir llevar a cabo directamente la práctica de alguna diligencia, escuchar al denunciado, etc. El Comité podrá decidir con el mérito del reporte o pedir explicación de alguno de sus componentes al Encargado de Prevención, previo a su decisión.

El Comité deberá velar porque en la investigación se haya respetado la presunción de inocencia y el derecho a defensa del denunciado, y la confidencialidad de las

actuaciones. El Comité no podrá demorar su decisión más allá de 15 días de recibido el reporte o cumplida la diligencia decretada para mejor resolver.

El colaborador afectado por una sanción, podrá pedir su reconsideración al Comité de Directores, en petición fundada, dentro de cinco días desde su notificación. Dicha reconsideración, deberá presentarse por escrito ante el Encargado de Prevención o quién éste designe para estos efectos, debiendo dejarse constancia de su presentación y entregarse comprobante a quién la presente.

IX.- Sistema de sanciones

El Comité de Directores tiene la facultad exclusiva de resolver la aplicación o no de alguna sanción, así como reconsiderar una sanción impuesta en un procedimiento iniciado por reporte del Encargado de Prevención.

Se distinguen dos tipos de conductas:

a) **Infracciones al Sistema de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393 y a la normativa asociada**: Serán, en general, conductas que ameriten una sanción las siguientes:

- Contravenir las normas del Manual de Prevención de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito que pueda importar responsabilidad penal para la empresa.
- Ejecutar represalias directas o indirectas en contra de un compañero de trabajo que haya denunciado un hecho o conducta que pueda constituir un delito que pueda importar responsabilidad penal para la empresa

- Obstaculizar la investigación de un hecho o conducta que pueda constituir un delito que pueda importar responsabilidad penal para la empresa.
- Infringir los principios y normas de buenas prácticas dentro de la empresa, respecto de la prevención de responsabilidad penal de la empresa.

Las **sanciones** serán las siguientes:

- 1) Amonestación verbal o escrita, en caso de infracción considerada leve por el Comité.
- 2) En caso de reincidencia o de una mayor gravedad de la infracción, se podrá definir un plan de acción en conjunto con el infractor, para la reparación del mal causado y compromiso de no efectuar la conducta nuevamente.

Ello, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa y a la normativa laboral correspondiente, dentro de las cuales se encuentra el poner término al contrato de trabajo del colaborador involucrado en la infracción, si así lo amerita, a juicio del Comité.

b) Posible comisión de un delito:

La eventual participación del denunciado en un hecho o conducta que pueda revestir caracteres de delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho, en beneficio de la empresa, será considerada una falta de probidad grave.

El Comité de Directores, podrá proceder a la desvinculación inmediata del denunciado, sin indemnización, de conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo, sin perjuicio de la presentación por la empresa de una denuncia o querrela criminal, en su caso.